

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	LUZ AZUCENA MUNERA SANTA C.C. Nro. 32.345.404
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00203 00
Instancia	Primera
Decisión	Admite Demanda

Una vez satisfechos los requisitos exigidos por el Despacho en el auto anterior, se observa que la presente demanda viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y a las disposiciones consagradas en el decreto 806 de 2020; por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUZ AZUCENA MÚNERA SANTA**, identificada con C.C. Nro. 32.345.404 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**, representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **JUAN MIGUEL VILLA LORA** en calidad de representante legal de **COLPENSIONES**, o a quienes hagan sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: REQUERIR a la entidad demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: Se le reconoce personería para actuar al profesional del derecho, JHON JAIRO PATIÑO OSORIO, identificado con C.C Nro. 98.515.549 y tarjeta profesional Nro. 327.388 del C.S de la J., en los términos conferidos en el poder.

Quinto: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: carlosarturovargasm@hotmail.com

Apoderado: expertos.pensiones@gmail.com

Demandada: notificacionesjudiciales@colpensiones.com

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN

JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Laboral 024

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c0cf99322aa8586c06eda3f0e9864f357c5e26b715dd3e2fb29f203280879a5

Documento generado en 23/08/2021 11:22:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>